

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: INDIG 2020-00534.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 109 DEL 30 DE JUNIO DE 2021.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de las peticiones formuladas vía correo electrónico el día 24 de los corrientes, por quien dice ser la apoderada del demandado, deberá allegarse poder suficiente para actuar firmado por el mencionado demandado y por ella, y acreditarse en legal forma su calidad de abogada.

Lo anterior por cuanto el poder que via correo electrónico fuera aportado el 22 de junio del presente año, carece de la firma del demandado y de la abogada, respecto de la cual no se acredita en legal forma su calidad; y aunado a ello, fue enviado de un correo que no corresponde al mencionado demandado. Comuníquese por el medio más expedito.

La documental aportada por el apoderado de la parte actora con el memorial presentado vía correo electrónico el día 3 de los corrientes, se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

En consecuencia, procédase por la parte actora en la forma indicada en el num. 6° del art. 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94a95f684ef377c5a8fd5fb8aed75e6fb8f0
50e4fbdb1532ad777f961e0614dd**

Documento generado en 29/06/2021
04:08:33 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial
.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**